SENTENCIA DEL 24 DE OCTUBRE DE 2012, NÚM. 62

Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 23 de diciembre de 2010.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Compañía Dominicana de Teléfonos, S. A.
Abogados:	Dr. Tomás Hernández Metz y Lic. Eduardo A. Risk Hernández.
Recurrida:	Pura Violeta Sosa Polanco.
Abogado:	Lic. Joaquín Antonio Zapata Martínez.

TERCERA SALA.

Desistimiento

Audiencia pública del 24 de octubre de 2012.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Compañía Dominicana de Teléfonos, S. A., entidad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y establecimiento principal en la Avenida John F. Kennedy núm. 54, Distrito Nacional, debidamente representada por la Directora del Departamento Legal, Licda. Elianna Peña, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0064606-6, domiciliada y residente en el Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 23 de diciembre de 2010, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 3 de enero de 2011, suscrito por el Dr. Tomás Hernández Metz y Licdo. Eduardo A. Risk Hernández, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0198064-7 y 001-1419880-7, respectivamente, abogados de la recurrente;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 31 de enero de 2011, suscrito por el Licdo. Joaquín Antonio Zapata Martínez, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1091329-0, abogado de la recurrida Pura Violeta Sosa Polanco;

Visto la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 4 de octubre de 2012, suscrita por el Dr. Tomás Hernández Metz y la Licda. Gianna Cishek Brache, abogados de la recurrente, mediante la cual solicitan el archivo definitivo del expediente por haber llegado las partes a un acuerdo transaccional;

Visto el acuerdo transaccional suscrito entre las partes, Compañía Dominicana de Teléfonos, S. A., recurrente y Pura Violeta Sosa Polanco, recurrida, firmado por los abogados de las partes, cuyas firmas están debidamente legalizadas por la Licda. Clara Tena Delgado, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, el 2 de septiembre de 2012;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la recurrente Compañía Dominicana de Teléfonos, S. A., del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 23 de diciembre de 2010; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 24 de octubre de 2012, años 169° de la Independencia y 150° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henriquez Marín, Robert C. Placencia Álvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do